

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1342-2017/GRP-CR

Piura, **05 ABRIL 2017**

VISTO:

Informe Técnico N° 08-2017/GRP-100043 (29.03.2017); Informe N° 093-2017/GRP-480400 (31.03.2017); Informe N° 727-2017/GRP-460000 (31.03.2017); Informe N° 28-2017/GRP-100043, (03.04.2017); Informe N° 095-2017/GRP-480400, (04.04.2017); Informe N° 741-2017/GRP-460000 (04.04.2017); Dictamen N° 006-2017/GRP-CR-CPII (04.04.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y en el artículo 39° que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de 60 días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias. Estableciendo que los Gobiernos Regionales de los departamentos declarados en emergencia, ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, se aprobó medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia. Precizando que las actividades de emergencia son las intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculada directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, de fecha 15 de febrero de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil aprobó la Directiva N° 001-2017-INDECI/14.0 sobre "Tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia financiados en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017", en el que se define los tipos de Actividades de Emergencia que ejecutarán y financiarán en el marco del Decreto de Urgencia; la cual fue actualizada mediante Resolución Jefatural N° 038-2017-INDECI, de fecha 20 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2017/GRP-100043, de fecha 29 de marzo de 2017, complementado con el Informe N° 28-2017/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, alcanzó el sustento técnico de la adquisición de combustible petróleo diesel B5 para la atención de emergencias producidas por el fenómeno del Niño Costero, indicando entre otras cosas que, las instituciones científico técnicas componentes del Comité Multisectorial del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño (ENFEN), han previsto la continuación del evento "El Niño Costero" por lo menos hasta el mes de abril. Que, las intensas lluvias han incrementado los caudales de los ríos, activado quebradas, provocado deslizamientos, originado tormentas eléctricas que han generado una cantidad considerable de familias damnificadas y afectadas, así como daños a caminos rurales, carreteras, cultivos, ganado, canales de riego, infraestructura vial, el colapso de servicios públicos, infraestructura de instituciones públicas y privadas, brote de enfermedades relacionadas, etc. Siendo necesaria la contratación directa para adquirir 85,000 galones de combustible para las acciones de respuesta del Gobierno Regional para enfrentar la emergencia;

Que, mediante Informe N° 093-2017/GRP-480400, de fecha 31 de marzo de 2017, complementado con el Informe N° 095-2017/GRP-480400, de fecha 04 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizó precisiones sobre el Informe Técnico de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, señalando entre otras cosas que, la adquisición de los 85,000 galones de combustible se encuentra directamente relacionada con las acciones de respuesta del Gobierno Regional para enfrentar la situación de emergencia, y que, además, se encuentra incluida dentro

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

del Anexo de la Resolución Jefatural N° 038-2017-INDECI publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de marzo de 2017, que aprobó con eficacia anticipada al 08 de febrero de 2017, la "TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA FINANCIADOS EN EL MARCO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 002-2017 Y N° 004-2017";

Que, mediante Informe N° 727-2017/GRP-406003, de fecha 31 de marzo de 2017, complementado con el Informe N° 741-2017/GRP-460000, de fecha 04 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emitió opinión legal señalando que: **a)** Se ha dispuesto que los Gobiernos Regionales ante la emergencia declarada pueden ejecutar las medidas y acciones de excepción "inmediatas y necesarias" que se encuentren destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, ha establecido en su artículo 27° inciso b que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; **b)** El numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que los acontecimientos catastróficos "son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generen daños afectando a una determinada comunidad"; y además que, en virtud de la Situación de Emergencia presentada, la Entidad deberá contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; **c)** Que la normativa de contrataciones permite que las contrataciones directas por situación de emergencia pueden ser aprobadas vía regularización dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución del servicio; **d)** Que la primera entrega del suministro de combustible diesel B5 se realizó el día 25 de marzo de 2017 (sábado), tal y como consta en el Vale de Crédito de Combustible N° 050-020253, correspondiente a DOS MIL NOVENTA Y CUATRO CON 75/100 GALONES DE PETRÓLEO, a la Municipalidad de Santo Domingo, y siendo el plazo de regularización de la contratación señalado por la norma, de diez (10) días hábiles, la fecha de vencimiento de dicho plazo será el día 07 de abril de 2017;

Que, mediante Dictamen N° 006-2017/GRP-CR-CPII, de fecha 04 de abril de 2017, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional Piura, dictaminó que de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado, el artículo 27° ha previsto los supuestos por los cuales de manera excepcional se puede contratar directamente con un determinado proveedor, entre los cuales se encuentra el supuesto Situación de Emergencia; la cual es la única que puede ser regularizada, es decir, que primero se obtiene el bien, servicio u obra, y posteriormente se emiten los documentos que la sustentan. Siendo esta previsión sólo posible en este tipo de situaciones, dada la gravedad de la situación que afronta la Entidad, estableciendo el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que toda contratación directa realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. En consecuencia, siendo la primera entrega del suministro de combustible diesel B5 el día 25 de marzo de 2017, el plazo de regularización vence el día 07 de abril de 2017; por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además que se cuenta con el Informe Técnico y Legal respectivo que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 08-2017, celebrada el día 05 de abril de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la contratación directa vía regularización por causal de situación de emergencia, solicitada por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del Informe Técnico N° 08-2017/GRP-100043, de fecha 29 de marzo de 2017, complementado con el Informe N° 28-2017/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2017, el Informe N° 093-2017/GRP-480400, de fecha 31 de marzo de 2017, complementado con el Informe N° 095-2017/GRP-480400, de fecha 04 de abril de 2017, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el Informe N° 727-2017/GRP-460000, de fecha 31 de marzo de 2017, complementado con el Informe N° 741-2017/GRP-460000, de fecha 04 de abril de 2017, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la adquisición de:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Denominación	Cantidad	Tipo de Proceso	Fecha de convocatoria	Valor Estimado
"Adquisición de Combustible Diesel B5 para la atención de emergencias producidas por el Fenómeno del Niño Costero 2017"	85,000 galones	Contratación directa por situación de emergencia	Marzo de 2017	922,250.00 (Novecientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre y publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el presente Acuerdo del Consejo Regional y los informes que lo sustentan, bajo responsabilidad, dentro del plazo que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, remita al INDECI las metas alcanzadas (física y financiera) ejecutadas en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la culminación de la Actividad de Emergencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL